

C. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez.
Presidenta del Congreso del Estado.
P r e s e n t e.

La Comisión de Juventud y Deporte recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Fomento de la Juventud del Estado de Guanajuato** y de adición de un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, en términos de los artículos 98 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular el siguiente:

D i c t a m e n

La Comisión de Juventud y Deporte, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. La iniciativa de **Ley de Fomento de la Juventud del Estado de Guanajuato** y de adición de un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 18 de agosto de 2011, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su

estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La iniciativa referida fue radicada, en fecha 30 de agosto de 2011 por esta Comisión Legislativa.

II. Materia de la iniciativa.

La iniciativa prevé crear una nueva **Ley de Fomento de la Juventud del Estado de Guanajuato**, con el objeto de generar políticas de atención a los jóvenes del rango de edad entre los 12 y 29 años, y dotar de las herramientas para que éstos tengan oportunidades de educación, empleo, esparcimiento y salud, principalmente; es decir, lograr que el Estado se convierta en un eje rector del trabajo en pro de la juventud guanajuatense, para garantizar los derechos que tiene este sector de la población.

Por otra parte la iniciativa pretende la implementación de una instancia que dé el soporte a una verdadera política de estado para la juventud, y ello lo hace a través de una Secretaría, denominada -Secretaría de Fomento a la Juventud- y que será la que se encargue de los asuntos de la juventud de Guanajuato. Será ésta la que prevea unidades administrativas para su funcionamiento, entre ellas se creará una unidad administrativa encargada de dar seguimiento aquellos jóvenes que causen baja laboral o escolar con el objeto de realizar un estudio que permita conocer las causas del abandono en la búsqueda de una reinserción a la vida laboral y estudiantil.

Los y las iniciantes señalan en su exposición de motivos diversos argumentos respecto a la justificación de la iniciativa de la cual destacamos lo siguiente:

Los iniciantes consideran que de dictaminarse esta iniciativa podrían atenderse varios rubros de los jóvenes, entre otros aspectos señalan que «... los niveles de pobreza, la creciente problemática en el aumento de las adicciones, la carencia de espacios para la educación, grandes problemas de desintegración familiar, embarazos no deseados en el sector juvenil, suicidios juveniles, pandillerismo, carestía de estudios, falta de empleos o remuneraciones raquíticas para los jóvenes que si lo tienen; son entre otros, los temas que hoy preocupan a quienes trabajamos por la sociedad de Guanajuato...»

Refieren sus proponentes que es fundamental «...implementar en el estado una política sectorial de juventud, que conforme un marco rector en el cual se identifiquen las demandas y necesidades de los jóvenes guanajuatenses, es necesario que articulemos la generación de políticas públicas que den respuesta a las exigencias de la juventud, debemos tener el propósito de conformar un ordenamiento que no se limite al actuar instantáneo de la autoridad o a la presupuestación anual que se presenta, es necesario generar continuidad en los planes de acción en materia juvenil.»

III. Consideraciones de la Comisión de Juventud y Deporte.

La iniciativa en comento, como ya lo hemos señalado, coincide en generar los espacios y el acceso de los jóvenes a ámbitos de desarrollo integral como lo son: educación, empleo, salud, apoyos financieros y vivienda entre otros, aspectos en los que coincidimos con los iniciantes, sin embargo, sabemos también que en Guanajuato existe un reconocimiento amplio al impulso, fomento y atención que se da a los jóvenes -materia que- ya ha sido estudiada, analizada -y dictaminada- en su momento por el Congreso del Estado, cuando en fecha 27 de agosto de 2009, se aprobó la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, contenida en el decreto número 266,

expedida por la Sexagésima Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 142, segunda parte, de fecha 4 de septiembre de 2009, dictamen en el cual la Comisión de Juventud y Deporte puso de manifiesto su postura con respecto al tema de jóvenes.

Es decir, con el ordenamiento vigente, se han venido reforzando acciones importantes en materia de juventud, tal es el caso del Instituto de la Juventud Guanajuatense, como órgano público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien es responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones a favor de los jóvenes de la entidad. Es decir, se generan actividades de gran impacto hacia la creación y seguimiento de políticas públicas transversales juveniles que garantizan el desarrollo integral y los lleva a formular y dar cumplimiento a sus proyectos de vida bajo un modelo competitivo, beneficiando a quienes les rodean.

Con lo anterior, los diputados que dictaminamos consideramos que es necesario que las figuras que regula la Ley vigente en la materia, en específico el Instituto de la Juventud Guanajuatense siga operando en un periodo razonable, para determinar si su nivel de funcionalidad y efectividad responde a la problemática que se propuso atender a través de la ley en vigor en un mediano o largo plazo, tomando en consideración que éste tiene no más de 2 años de haberse constituido como tal, antes de ponderar si se debe extinguir para dar paso a una estructura gubernamental de mayor entidad, como una dependencia del Ejecutivo, motivo por el que consideramos necesario dejarlo madurar y así poder evaluar la pertinencia de transformarlo o de adecuar su estructura administrativa.

Por otro lado, y como ya lo referimos, quienes son iniciantes conciben en una Secretaría como eje rector de la política pública de los jóvenes en el

estado, ello, al proponer una adición del artículo 32 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, pero se debe considerar que si bien, el Poder Legislativo puede, mediante reformas a la ley orgánica de ese Poder crear o modificar su estructura orgánica, esta facultad legislativa debe ejercerse evaluando las repercusiones que tendrá la incorporación de una nueva dependencia en esa estructura; máxime que, como hemos señalado, ya existe una entidad de la administración pública creada previamente a través de un acto legislativo, para la atención de la problemática y el apoyo a de este sector importante de la población guanajuatense.

Quienes dictaminamos, consideramos que la creación de una Secretaría de la Juventud de acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y –desde nuestro punto de vista- debe considerarse bajo la autonomía del Ejecutivo con respecto a la creación de secretarías de estado, dada su competencia en sus atribuciones respecto a las facultades y obligaciones que la ley le otorga. Si la administración pública queda a cargo del titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución y las leyes, corresponde a éste, en primera instancia, en ejercicio de su autonomía, determinar la estructura administrativa más adecuada para el cumplimiento de sus fines y si para ello se determina la necesidad de una dependencia más, deberá iniciar ante el Congreso del Estado las reformas y adiciones conducentes a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; por lo que la creación de una secretaría debe partir de una iniciativa del propio Ejecutivo, y no del Legislativo.

Aunado a lo anterior, sabemos que nuestra Constitución Política Local establece en su artículo 80, que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato señala que las dependencias de este Poder deberán conducir sus actividades de forma programada y con base a las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes nacional y estatal de desarrollo.

Además de estos argumentos, están los que refieren a que la iniciativa no se acompañó un dictamen de impacto presupuestal, para evaluar la viabilidad de la propuesta.

Lo anterior, dado que en la iniciativa proponen destinar del presupuesto general de egresos de la entidad un porcentaje similar al porcentaje de la población joven, en cada periodo presupuestal, con el objeto de destinarlo a las políticas públicas orientadas al fomento de la juventud guanajuatense y para esto tendríamos que revisar las figuras establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Planeación, que refieren:

«Artículo 31. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y sometidos a aprobación de su titular o de sus respectivos órganos de gobierno, según corresponda. Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo.

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas y Administración con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.»

Los diputados que hoy dictaminamos consideramos esencial que la iniciativa hubiese venido acompañada del dictamen de impacto presupuestal, toda vez que conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley

del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, establece que:

Evaluación del impacto presupuestal

«Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;

Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y

Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.»

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la propuesta refiere – como ya lo hemos dicho- la creación de un nuevo ordenamiento en materia

de juventud, sin embargo, del análisis a la iniciativa se ha determinado que del total de articulado mas del cuarenta por ciento reitera el contenido normativo de la ley en vigor, es decir, en los términos de la actual Ley de Juventud del Estado de Guanajuato, situación que nos conduce a concluir que el objeto principal de la iniciativa consiste en la creación de una dependencia más en la administración pública estatal. Pero que en cuanto a las políticas, directrices y acciones contenidas en la ley en vigor, éstas no son objeto de una nueva reorientación normativa que nos permita arribar al convencimiento de que esta propuesta puede incidir con mayor impulso y eficacia, a la atención de la juventud del estado.

Por lo que reflexionamos en que la estrategia planteada —el establecimiento de la Secretaría de la Juventud—, no puede por sí sola ser causa eficiente de nuevas y mejores políticas públicas para este sector de la población, sino que ello depende de un conjunto de acciones entrelazadas, de las cuales ya el Poder Legislativo ha participado, mediante la aprobación de la Ley de Juventud vigente y la consecuente creación del organismo público descentralizado abocado a su atención primordial.

El Congreso del Estado cuenta con atribuciones constitucionales y legales pertinentes para evaluar el cumplimiento y el desempeño de los organismos públicos que como el Instituto de la Juventud Guanajuatense, tienen conferidas atribuciones determinadas para la atención y resolución de ciertas necesidades públicas que incidan en el mejoramiento de las condiciones de vida de los guanajuatenses. Si con el despliegue de dichas atribuciones llegamos a la constatación de que el medio empleado —el Instituto—, no se ha cumplido cabalmente con la función que le asignamos mediante la Ley en la materia, corresponde tanto al Ejecutivo del Estado como al Poder Legislativo, la proposición de alternativas viables y la revisión de

las dependencias y entidades a las que se les encomendó la atención de estos renglones de la administración pública.

Una vez que se haya cumplido con lo anterior, deberemos entonces evaluar, en conjunto con otra serie de proposiciones legislativas apropiadas, si es requerida la existencia de una dependencia o secretaría más destinada a la atención exclusiva de la juventud, con la provisión de los estudios de impacto presupuestario y los diagnósticos institucionales y estadísticos que se requieren, para tomar esa decisión legislativa, los cuales no se contaron para el análisis de esta iniciativa, por lo que no es el momento propicio ni oportuno para tomar esta acción; reiterando la relativa incipiente existencia del Instituto de la Juventud Guanajuatense, por lo que apostar a la consolidación y crecimiento en sus programas y objetivos es una alternativa más asequible en estos momentos en que las disposiciones presupuestarias del erario estatal son limitadas e insuficientes para atender el cúmulo amplio de las demandas de la sociedad.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto principal que persigue se encuentra ya superado a través del derecho positivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de **Ley de Fomento de la Juventud del Estado de Guanajuato** y de adición de un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**Guanajuato, Gto., 13 de Agosto de 2012
La Comisión de Juventud y Deporte**

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Omar Octavio Chaire Chavero

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Alejandro Rangel Segovia

Dip. Héctor Astudillo García